

RADICACIÓN 080014189008-2020-00569-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS
COOCREDIS
DEMANDADO: ALVARO SAMPAYO D.
INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 21 de enero de 2021, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días al advertirse en el acápite de los hechos, así como en las pretensiones que la parte accionante pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.500. 000.00, sin indicar si el demandado hizo abonos, y se indicó que este la suscribió el 22 de junio de 2018. Sin embargo, el título valor Letra de Cambio que respalda la obligación contiene la suma de \$28.310. 000.00, y su fecha de vencimiento lo es 19 de noviembre de 2014, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanó la demanda aportando el título respectivo y aclarando lo enunciado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RES UELVE:

1.- Ordenase a ALVARO SAMPAYO D. que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS COOCREDIS, la suma de \$3.500.000, o por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO sin protesto, anexa a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia financiera de Colombia, en la oportunidad legal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. MYRIAM CARRILLO MARIMÓN, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74928208348d1391d9a6cac7ee5652f86afefb32fc668c17b9af6849e3c328d**

Documento generado en 06/05/2021 11:09:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>